

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1.- Derogase la ley Nº 19.997.

Artículo 2.- Sustituyese el inciso c del artículo 1 de la ley Nº 19.787, que quedará redactado de la siguiente manera:

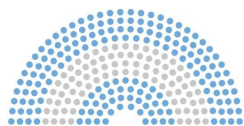
"Las obras operísticas, sinfónicas, de cámara, y cualquier otra obra musical compuesta por autores y compositores argentinos, así como toda obra musical interpretada por artistas argentinos nativos o con una residencia no inferior a 5 años en el país."

Artículo 3.- Sustituyese el artículo 2 de la ley Nº 19.787, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Declarase exentos de impuestos, contribuciones, derechos u otros tributos, cualesquiera sea su característica y denominación, los ingresos originados en:

- a) El producido bruto de conciertos, espectáculos o reuniones donde se ejecute exclusivamente música argentina y así se anuncie en forma expresa en su propaganda;
- b) Los ingresos por exportación de fonogramas musicales, que contengan exclusivamente música argentina y estén grabados y producidos en el territorio nacional;
- c) Los ingresos por exportación de vídeos y cualquier otro formato audiovisual, grabados en el territorio nacional, donde se reproduzca exclusivamente música argentina o sus bailes regionales;
- d) Los contratos de edición musical sobre obras de música argentina;
- e) cualquier otro ingreso de autores, compositores o intérpretes de música argentina".

Artículo 4.- Comunicase al Poder Ejecutivo.



DIPUTADOS ARGENTINA

2022: "Las Malvinas son argentinas"

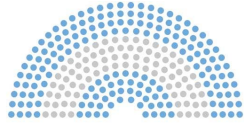
FUNDAMENTOS:

Señor Presidente: Desde el inicio de la pandemia por el Covid-19, se vislumbra en la economía en su conjunto, un gran impacto negativo. En la mayoría de los países del mundo las industrias tuvieron que cerrar sus puertas y encontrar nuevas formas de organizar el trabajo. En el caso del sector cultural, y con la experiencia reciente de los países europeos, rápidamente fue posible anticipar que los efectos negativos serían especialmente notorios, dado que, por ejemplo, las aglomeraciones de personas fueron inmediatamente suspendidas por consejo de la OMS, para evitar la propagación del virus. Es decir, que las actividades culturales se vieron afectadas de manera directa en todos sus rubros y claramente serán las últimas en reactivarse.

Por lo cual, es necesario pensar los diversos escenarios y estimar el efecto de la pandemia para poder prever situaciones extremas. Desde el estado nacional se han implementado diferentes herramientas de acompañamiento a los distintos sectores de la actividad cultural. La emergencia epidemiológica reconfiguró los ámbitos de trabajo, y en este caso, la industria cultural se vió afectada de manera directa, en tanto que fue el primer ámbito en ser cerrado, por lo cual su apertura y recuperación llevará tiempo y acompañamiento estatal. Es importante tener en cuenta algunos datos aportados por el sector Música en vivo, provenientes de la Asociación de Empresarios Teatrales (AADET) que nuclea a empresarios del sector teatral y musical del circuito comercial y provee información de funciones y espectadores. Durante el primer semestre de 2020 la caída en las funciones y los espectadores a espectáculos de música en vivo y en teatros, caen 63% y 64% respectivamente. Pero a nivel trimestral, el primero se presenta como una excepción al impacto que la pandemia ocasionó en las actividades culturales que requieren asistencia de público, ya que las funciones aumentaron un 9% y los espectadores un 1%.

Esto es así debido al aumento interanual de febrero, que marcó un alza de 91% en cantidad de funciones y de 161% en cantidad de espectadores. En marzo, funciones y espectadores experimentaron caídas interanuales del 85% y 69% respectivamente. Y en el segundo trimestre, ambos indicadores experimentaron una caída del 100%.

Con todo, fue un ejercicio que presentó dificultades ya que en el ámbito de la cultura hay sectores, como las artes escénicas y el cine, que se vieron obligados a suspender totalmente sus actividades y otros sectores, como los contenidos digitales y televisivos, que podían esperar un impacto positivo (ya que se trata de los principales medios de entretenimiento hogareño). En cambio, en otros casos, como en el sector editorial, el impacto también podía manifestarse en la demanda, debido, entre otras cosas, a la pérdida de poder adquisitivo



DIPUTADOS ARGENTINA

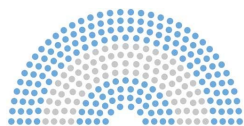
2022: “Las Malvinas son argentinas”

provocada por el impacto económico del Covid-19. Como menciona la OIT en un trabajo reciente, el impacto de la situación actual se produce no solo en la oferta sino también en la demanda, puesto que disminuyen el consumo y la inversión.

Los datos que se presentan desde diferentes organismos dan cuenta de un impacto negativo de las consecuencias del Covid-19 en el sector cultural en la producción, el consumo y el empleo. Entendiendo que el estado debe acompañar este proceso de reconfiguración laboral en la industria cultural, esta iniciativa propone la modificación de la Ley Nº 19787, en particular de sus artículos 1º y 2º, en cuanto a que se comprende como “música nacional”, se determina claramente su ámbito de aplicación, adecuándose asimismo a la nueva realidad territorial de nuestro país, donde ya no existe ni la Capital Federal ni los territorios nacionales como Tierra del Fuego. Por otro lado, es necesario tener presente la protección y promoción de la música argentina, marginada por el cada vez mayor avance de los repertorios musicales extranjeros. Es pertinente revalorizar la cultura nacional y proyecto de país como construcción colectiva, y una de esas construcciones están vinculadas a la cultura y la protección que de ella se hace, mediante la elaboración y aplicación de políticas públicas atinentes a resolver los problemas planteados.

En esta situación global de crisis, y en particular en Argentina, la industria de la música ha sido golpeada fuertemente, y consideramos el momento adecuado de soslayar algunas inequidades preexistentes de varias décadas atrás. Es momento de equiparar a la industria musical a los demás rubros culturales mediante esta modificación normativa, corrigiendo asimetrías entre industrias culturales, tal como la existente con la actividad teatral, que cuenta con beneficios desde el año 1958 (véase Decreto Ley 1251/58 modificado por el Decreto Ley 6066/58, ratificados por la Ley 14.467, y posteriormente por la ley 25.037) otorgando al espectáculo teatral la eximición de todo impuesto nacional y municipal. Dichas normas incluyen, en la referida exención, a los actores, autores, directores, promotores y técnicos especializados, bajo el principio rector que la actividad teatral es un vehículo difusor de cultura, y, evidentemente, la actividad musical, también lo es y, por ello que, se hace necesario actualizar y corregir la normativa existente para permitir abarcar adecuadamente los históricos y nuevos géneros musicales nacionales, así como a todos quienes son parte de esta industria cultural .

La ley Nº 19787 tuvo su génesis en la necesidad evidenciada, en ese momento, de difundir la música argentina, frente a la llegada de música en otros idiomas, haciendo especial hincapié en la industria musical discográfica y los ritmos musicales más clásicos, como el tango y el folklore, pero hoy, pasadas ya cinco décadas, se evidencia la necesidad de realizar



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

2022: "Las Malvinas son argentinas"

modificaciones para tornarla operativa y eficaz frente a las nuevas realidades. Estos agregados que se proponen a la norma originaria, son necesarios para adecuar el texto normativo a las actuales tecnologías y modalidades de difusión y comercialización de la música, puesto que, a diferencia de lo que ocurría en la década del 70, hoy la fuente principal de la actividad musical tiene que ver con los conciertos y espectáculos brindados en vivo por los artistas, más que en la comercialización de los registros fonográficos, y, tal como se ha demostrado en un caso de éxito como ha sido la actividad teatral. Entendiendo que este nuevo plexo normativo debe ser comprensivo de todos los factores de la cadena de valor de la actividad musical nacional, sean autores, intérpretes, músicos ejecutantes, y/o técnicos, y ya sea correspondan esos ingresos a eventos producidos o coproducidos por artistas en forma directa, como también los contratados por entes privados o públicos, y, para ello, se engloban todos los supuestos posibles de la actividad musical bajo el concepto de cualquier ingreso originado en el producido bruto de conciertos, espectáculos o reuniones donde se ejecute música nacional.

Es necesario entonces, reparar las diferencias de esta industria, para que puedan atravesar las actuales circunstancias, mediante el otorgamiento de las herramientas adecuadas, que le permitan al sector de la industria musical, reconstruirse luego de la catástrofe que vive actualmente. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley